

INE/CG117/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA “COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA”, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG50/2015

A N T E C E D E N T E S

- I. El quince de octubre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015” identificado con el número INE/CG210/2014 (en lo sucesivo el Instructivo).
- II. Mediante escrito de nueve de enero de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido del Trabajo, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Flexible para postular ciento treinta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.
- III. Mediante Resolución INE/CG50/2015 de veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible para postular ciento treinta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos de la Revolución

Democrática y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Asimismo, en dicha Resolución, se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas los candidatos de la mencionada Coalición Flexible, en términos de lo establecido en el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- IV. El veintiuno de marzo del año en curso, el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, presentaron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito por el que solicitan la modificación al Convenio de la Coalición Flexible denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, registrado ante este Instituto, acompañando la documentación que acredita la aprobación de los órganos directivos competentes.
- V. El veintidós de marzo de este año los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo presentaron escrito en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en alcance al mencionado en el antecedente IV de esta Resolución, por el que exhiben documentos relativos a la entrega de las convocatorias a las sesiones ordinarias de la Comisión Coordinadora Nacional y de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho Partido, de doce y dieciocho de marzo de dos mil quince, respectivamente.
- VI. El veintidós de marzo de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.
- VII. El veintitrés de marzo del año en curso, el ciudadano Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, presentaron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito por el que manifiestan, sustancialmente, que dentro de la cláusula QUINTA del Convenio de Coalición Flexible, cuya solicitud de modificación se presentó

el veintiuno de marzo de este año, se cometió un error involuntario en cuanto al listado de candidatos a Diputados Federales que serán postulados por dicha Coalición, al tiempo que solicitan se tenga por subsanado dicho yerro.

- VIII.** El mismo veintitrés de marzo, mediante escrito recibido en la Secretaría Ejecutiva, el ciudadano Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó una fe de erratas al Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de dicho Instituto Político, identificado con la clave ACU-CEN-093/2014, de fecha veintiuno de marzo del presente año.
- IX.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1280/2015, de veintitrés de marzo del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.
- X.** Mediante oficio INE/PC/076/2015, de veintitrés de marzo del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.
- XI.** En sesión extraordinaria privada efectuada el veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Flexible para postular cien fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 y 88, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
2. Que dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.
3. Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, sostiene el criterio siguiente:

“COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS). El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se

refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación."

En consecuencia, los partidos políticos que presentaron en tiempo y forma un Convenio de Coalición, pueden realizar modificaciones a las cláusulas respectivas con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

4. Que en términos del numeral 12 del Instructivo, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

"(...)

2. (...)

- a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - participar en la coalición respectiva;*
 - la Plataforma Electoral;*
 - postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.**
- d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

3. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:

- a) *De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- b) *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.*
(...)"

5. Que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento, se presentó mediante escrito de veintiuno de marzo del año en curso, dirigida al Secretario Ejecutivo de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 2 del Instructivo.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente respectivo e informó al Consejo General.

En ese orden de ideas, el veintidós de marzo de dos mil quince, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de Coalición Flexible, aprobado por Resolución INE/CG50/2015; asimismo, el veintitrés del mismo mes y año dicha instancia ejecutiva recibió los escritos reseñados en los Antecedentes V, VII y VIII de este Acuerdo, que en su conjunto contienen la documentación que se menciona a continuación:

a) Originales:

- Convenio de Coalición Flexible modificado, celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, a fin

de postular cien fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2014-2015 (versión integrada).

- Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, a celebrarse el veintiuno de marzo de dos mil quince, emitida el dieciocho del mismo mes y año por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General de dicho órgano directivo.
- Cédula de notificación en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria del mencionado órgano directivo, a celebrarse el veintiuno de marzo de dos mil quince, practicada el dieciocho del mismo mes y año por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General del mencionado órgano directivo.
- Fe de erratas del Acuerdo ACU-CEN-093/2014, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática el veintiuno de marzo de dos mil quince, firmada el mismo día por el ciudadano Héctor Miguel Bautista López, Secretario General de dicho órgano directivo, en el que se hace constar que la clave del referido Acuerdo debe ser ACU-CEN-093/2015.
- Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince, firmada por los ciudadanos Alberto Anaya Gutiérrez, María Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yáñez y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, integrantes de dicho órgano directivo.
- Acta de la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil quince, firmada por el Licenciado Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de dicho órgano de dirección.

b) Copias certificadas:

- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, realizada el

veintiuno de marzo de dos mil quince, firmada por el ciudadano Iván Texta Solís, Secretario Técnico de dicho órgano directivo.

- Lista de asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, realizada el dieciocho de marzo de dos mil quince.
- Envío por correo electrónico de la Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de dieciocho de marzo de dos mil quince, a diversos de sus integrantes.
- Convocatoria, acuses de la misma a diversos integrantes, lista de asistencia y Acta, correspondientes a la Sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, realizada el doce de marzo de dos mil quince.

c) Diversa documentación:

- Disco compacto que contiene la versión electrónica de: 1) el Convenio de Coalición Flexible y la versión integral del mismo, y 2) la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Flexible.

7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con el objeto modificar el Convenio de Coalición Flexible aprobado mediante Resolución INE/CG50/2015.
8. Que el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática determinó delegar la facultad de aprobar y suscribir el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral al Comité Ejecutivo Nacional de ese partido; lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 93, incisos c) y u); 103, inciso b); 303 y 307 del Estatuto vigente, los cuales disponen:

*“Artículo 93. El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:
(...)”*

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la Plataforma Electoral;

(...)

u) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 103. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

(...)

b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y **del Congreso Nacional**;

(...)

Artículo 303. Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el Consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.

Artículo 307. Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.

Corresponde al Consejo Nacional con la participación del **Comité Ejecutivo Nacional** aprobar por **dos terceras partes** la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el **propio Comité Ejecutivo Nacional** con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.

(...)"

Por lo que hace al Partido del Trabajo es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, conocer respecto de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles, así como aprobar la respectiva Plataforma Electoral; conforme a lo establecido en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de los Estatutos vigentes del citado instituto político, que a la letra indica:

“Artículo 39 Bis. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno 17

del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

(...)

c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total, parcial o flexible (...)"

9. Que la Resolución INE/CG50/2015, de veintinueve de enero del presente año, en su considerando 25, da cuenta que el Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, celebrado el dieciocho de octubre de dos mil catorce, delegó al Comité Ejecutivo Nacional la facultad para aprobar y suscribir el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral, delegación que a juicio de esta autoridad electoral comprende la de realizar modificaciones al referido Convenio, a fin de dar certeza a la integración de la coalición.
10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición Flexible, motivo de esta Resolución, se acompañara la documentación que acreditara que los órganos competentes aprobaron la modificación al citado Convenio, cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditan que en Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintiuno de marzo de dos mil quince, se aprobó la modificación del Convenio de Coalición Flexible con el Partido del Trabajo.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión del Comité fue emitida por su Secretario General con fecha dieciocho de marzo del presente año, notificada por estrados del Partido Político, celebrada el inmediato día veintiuno, situación que se constata al haberse integrado el quórum correspondiente, conforme a lo estipulado en el artículo 100; 104, inciso b); 105, inciso b) y 114, inciso b) del Estatuto. La aludida sesión contó con la asistencia de 12 de los 22 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional acreditados ante este Instituto, que representan el 54.54 por ciento, así como con la aprobación por unanimidad de votos de modificar el Convenio de Coalición Flexible, y

delegar la facultad de suscribir el Convenio a su Presidente Nacional, mediante el Acuerdo con clave ACU-CEN-093/2015.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido del Trabajo, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 39 y 39 Bis de los Estatutos vigentes, la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, aprobó la modificación al Convenio de Coalición Flexible celebrado con el Partido de la Revolución Democrática. Para lo cual, se constató que la convocatoria a la sesión de dicha Comisión fue emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con fecha doce de marzo de dos mil quince, notificada vía correo electrónico a sus integrantes, y que la misma se celebró el dieciocho del mismo mes y año. La aludida sesión contó con la asistencia de 78 de los 117 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, acreditados ante este Instituto, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, que representan 66.66 por ciento; así como con la aprobación por unanimidad de votos de la modificación del Convenio respectivo, y facultar a los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, para que de manera conjunta firmaran la modificación al Convenio de Coalición.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b) del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Flexible previamente registrado ante este Instituto; así como la autorización para que el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes señalados de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo suscriban y rubriquen la modificación al convenio, de conformidad con la Tesis XIX/2002 citada en el considerando 3, relacionada con el numeral 12 del Instructivo.
12. Que el Convenio de Coalición Flexible, que modifica al aprobado mediante la Resolución INE/CG50/2015, fue firmado por el Licenciado Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del Partido de la Revolución

Democrática, así como por los ciudadanos Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 12 del Instructivo.

- 13.** Que de la revisión al Convenio de Coalición Flexible modificado (versión integrada), el cual se identifica como ANEXO ÚNICO, en dieciocho fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que las cláusulas TERCERA, QUINTA y DÉCIMO SEGUNDA contienen las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios competentes, consistentes en lo siguiente:

En las cláusulas TERCERA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio de Coalición Flexible se reduce de ciento treinta y cuatro a cien el número de Distritos electorales federales uninominales en que contendrá la Coalición Flexible, de conformidad con el artículo 91, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido por el numeral 4, inciso b) del Instructivo.

La cláusula QUINTA del Convenio de Coalición Flexible precisa la relación de los cien Distritos electorales uninominales en los cuales contendrán los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa que serán postulados por la Coalición Flexible, así como el origen partidario, grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos, acorde con lo establecido en el artículo 91, párrafo 1, incisos c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos y el numeral 4, incisos b) y e) del Instructivo, para quedar como sigue:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MULEGE	PRD
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LA PAZ	PT

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	PRD
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	PT
DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A MADERO	PT
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	PRD
DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	PRD
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA	PT
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	PRD
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	PRD
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	PRD
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUAREZ	PRD
DISTRITO FEDERAL	16	ALVARO OBREGÓN	PRD
DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	PT
DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	PT
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	PT
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACAN	PRD
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACAN	PRD
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	PT

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	PRD
DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRD
DURANGO	4	DURANGO	PT
GUERRERO	1	CIUDAD ALTAMIRANO	PRD
GUERRERO	2	IGUALA	PRD
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
GUERRERO	5	TLAPA	PT
GUERRERO	6	CHILAPA	PRD
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PRD
GUERRERO	8	AYUTLA	PRD
GUERRERO	9	ACAPULCO	PRD
MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS	PRD
MICHOACAN	2	PURUANDIRO	PT
MICHOACAN	3	ZITACUARO	PRD
MICHOACAN	4	JIQUILPAN	PRD
MICHOACAN	5	ZAMORA	PT
MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO	PRD
MICHOACAN	7	ZACAPU	PT
MICHOACAN	8	MORELIA	PT
MICHOACAN	9	URUAPAN	PRD
MICHOACAN	10	MORELIA	PRD
MICHOACAN	11	PATZCUARO	PRD
MICHOACAN	12	APATZINGAN	PRD
MORELOS	1	CUERNAVACA	PRD
MORELOS	2	JIUTEPEC	PRD
MORELOS	3	CUAUTLA	PRD
MORELOS	4	JOJUTLA	PT
MORELOS	5	YAUTEPEC	PRD

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
NAYARIT	1	SANTIAGO DE IXCUINTLA	PRD
NAYARIT	2	TEPIC	PT
NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PRD
NUEVO LEON	2	APODACA	PT
NUEVO LEON	3	GENERAL ESCOBEDO	PT
NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PT
NUEVO LEON	5	MONTERREY	PT
NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRD
NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRD
NUEVO LEON	8	GUADALUPE VICTORIA	PT
NUEVO LEON	9	LINARES	PT
NUEVO LEON	10	MONTERREY	PT
NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PT
NUEVO LEON	12	CADEREYTA	PRD
OAXACA	1	TUXTEPEC	PRD
OAXACA	2	TEOTITLAN	PRD
OAXACA	3	HUAJUAPAN	PRD
OAXACA	4	TLACOLULA	PT
OAXACA	5	TEHUANTEPEC	PT
OAXACA	6	TLAXIACO	PRD
OAXACA	7	JUCHITAN	PT
OAXACA	8	OAXACA	PRD
OAXACA	9	SANTA LUCIA	PRD
OAXACA	10	MIAHUATLAN	PRD
OAXACA	11	PINOTEPA NACIONAL	PRD
SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PT
SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD	PRD
SAN LUIS POTOSI	3	RIO VERDE	PT
SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PT
SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PT
SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PRD

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUCHALE	PRD
TABASCO	1	MACUSPANA	PRD
TABASCO	2	CARDENAS	PRD
TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
TABASCO	4	VILLA HERMOSA	PRD
TABASCO	5	PARAISO	PRD
TABASCO	6	VILLA HERMOSA	PT
VERACRUZ	8	JALAPA	PT
VERACRUZ	10	JALAPA	PT
ZACATECAS	1	FRESNILLO	PT
ZACATECAS	2	JEREZ	PRD

Previo al estudio de la modificación, cabe señalar que existe discrepancia entre el nombre de una de las cabeceras distritales referidas el Convenio de Coalición Flexible modificado (versión integrada) identificado como ANEXO ÚNICO en dieciocho fojas útiles y el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, esto es:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	MULEGE

Ahora bien, el nombre correcto de la cabecera distrital de conformidad con el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, es el siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA

Es preciso mencionar que, en caso de existir cualquier otra discrepancia de denominación de las cabeceras distritales se entenderán como correctas las que señala el citado Atlas.

14. Que del análisis a la modificación a las cláusulas TERCERA, QUINTA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio de Coalición Flexible, señaladas en el considerando 13 de la presente Resolución, al consistir en la disminución de treinta y cuatro Distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos coaligados postularán fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa y la definición de los Distritos electorales federales en que serán postuladas dichas candidaturas, esta autoridad electoral estima válidas tales modificaciones, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la reconfiguración del número de Distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos indicados.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación, en la inteligencia de que si bien disminuye el número de Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 6 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 1, inciso c), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón de que al momento de aprobarse por los Partidos Políticos integrantes la modificación al convenio de Coalición Flexible, y de presentarse la misma ante este Instituto, aún no había iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurre del 22 al 29 de marzo de dos mil quince, en términos del artículo 237, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por ende, la aludida modificación tampoco provoca falta de certeza en las campañas

electorales, en tanto éstas aún no han iniciado. De este modo, es factible que los ciudadanos conozcan el número, la identificación y la ubicación de los Distritos electorales federales en que serán postulados los candidatos de la Coalición Flexible denominada “Coalición de Izquierda Progresista”, así como el origen partidario de los candidatos que se postulen, hasta antes del inicio de las campañas electorales.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud de que al momento de su aprobación por los órganos partidistas competentes, no había iniciado el periodo de registro de candidatos, por lo cual no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado de la disminución en el número de Distritos electorales en que participará la coalición.

Por lo anterior, las cláusulas TERCERA y DÉCIMO SEGUNDA en análisis cumplen con lo establecido por el artículo 88, párrafo 6 de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso c) y 4, inciso b), del Instructivo.

En lo relativo a la cláusula QUINTA, señala los Distritos electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como su origen partidario, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo previsto por el inciso e), del numeral 4 del Instructivo.

15. Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a las cláusulas TERCERA, QUINTA y DÉCIMO SEGUNDA del Convenio de Coalición Flexible celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes.
16. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Flexible presentada por el Partido de la Revolución Democrática y

el Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en cien Distritos electorales federales uninominales, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43; 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj), y 55, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, incisos a), b) y f); 85, párrafo 2; 87; 88, párrafos 1 y 6; 89; 90; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, emita la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio de la Coalición Flexible denominada “Coalición de Izquierda Progresista” en sus cláusulas TERCERA, QUINTA y DÉCIMO SEGUNDA (versión integrada), presentada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para postular cien fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de Distritos electorales uninominales que representan el 33.33 por ciento de los trescientos en que se divide el país; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscríbase el Convenio de Coalición Flexible modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de marzo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**